CONVENCIÓN AMERICANA

VERSIÓN AMIGABLE

iin Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

OEA Más derechos para más gente

CRÉDITOS
AUTORIDADES

Luis Almagro
Secretario General - OEA

Néstor Méndez
Secretario General Adjunto - OEA

Teresa Martinez
Presidenta - Consejo Directivo del IIN

Víctor Giorgi
Director General – IIN

CRÉDITOS PUBLICACIÓN

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN:

Luis Albernaz
Coordinador del Área de Promoción y Protección de Derechos – IIN

Daniela Tupayachi
Coordinadora del programa para la consolidación de los sistemas de promoción y protección de NNA – IIN

Lucía de los Bueis
Consultora del Área de Promoción y Protección de Derechos – IIN

Sara Cardoso
Coordinadora del Área de Comunicación e Información -IIN

JÓVENES AUTORES:

Integrantes del Grupo Regional Asesor en Participación Infantil Adolescente - GRAPIA

Nikole Meza (Perú)

Shifa Sarker (Canadá)

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AUTORES:

Grupo Organizado Temático Sistemas de Promoción y Protección de Niños, niñas y adolescentes (GOT SIPPINNA)

Yeymy Marily Villeda Fuentes (Honduras)

Ramón Ernesto Alejo Martínez (Honduras)

Emily Elizabeth Barrera Tabora (Honduras)

Ulises López Saucedo (Paraguay)

Marcos Joel Cardozo Martínez (Paraguay)

Camila Monserrath Espinoza Obregón (Paraguay)

Emver Johan Córdova Carrera (Perú)

Liz Azucena López Zamora (Perú)

María Fernanda Joaquín Huamán (Perú)

Felipe Cerini (Uruguay)

IIN-OEA 2022

PRÓLOGO

El 18 de julio de este año, se celebraron 44 años de la entrada en vigor de la Convención Americana. Se trata del instrumento legal constitutivo de lo que se conoce como Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en ella, se crean y definen cometidos de la Corte Interamericana de DDHH y de la Comisión Interamericana de DDHH.

El referido Sistema Interamericano no incluye formalmente al Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes (IIN) a pesar de su preexistencia, la causa de esto, la podemos encontrar en la forma en que se concebían las políticas de infancia en aquel momento histórico, donde no se consideraban dentro de los derechos humanos, sino más bien, ligadas a la asistencia social o la beneficencia.

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (del Sistema Universal de Naciones Unidas en 1989) se han producido profundas transformaciones en relación a las formas de concebir la infancia y las responsabilidades del mundo adulto. Este proceso, ha llevado a que hoy hablemos de "derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes".

Entre estos derechos, se encuentra el derecho a recibir información, formarse opinión propia, expresarse y ser escuchados, lo que se entiende como "derecho a la participación". Desde el IIN venimos planteando el derecho a la participación, como uno de los principales ejes a partir de los cuales se construye ese nuevo lugar social de la infancia, muchas veces resistido desde las lógicas adultas, pese a lo cual ha ganado un creciente reconocimiento en la región. No obstante, ese reconocimiento legal y discursivo no siempre va acompañado de las transformaciones institucionales y la creación de espacios que hagan efectivamente posible el ejercicio y disfrute de este derecho.

Como parte de ese creciente reconocimiento, diversos organismos tanto del Sistema Universal de derechos humanos, como del Sistema Interamericano y de los ordenamientos jurídicos nacionales, han

habilitado la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus planteos, solicitudes o denuncias en forma directa, claro ejemplo de esto, es el Tercer Protocolo Facultativo del Comité de los Derechos del Niño.

Sin embargo, cuando observamos los caminos y procedimientos para acceder a ser escuchados encontramos varios obstáculos, en la medida que son caminos pensados por y para personas adultas.

El IIN, en la última década ha tomado el efectivo derecho a la participación como uno de los desafíos centrales de su misión institucional y condición necesaria para toda política que aspire a considerarse con perspectiva de derechos. Esto llevó a su Consejo Directivo a crear el Programa interamericano de participación infantil y adolescente entre cuyas líneas de trabajo incluye la promoción de una real participación de la niñez y la adolescencia en los espacios institucionales, entre ellos el propio Consejo Directivo del IIN y las estructuras de la OEA.

En esta misma línea, la Asamblea General de la OEA, desde el 2020 a través de la resolución AG/Res 2975 referida al fortalecimiento de la democracia en el hemisferio, reconoció el trabajo realizado por el IIN y reafirmó el mandato de "ampliar y consolidar al interior de la OEA espacios en que participen niños, niñas y adolescentes".

Una rápida mirada a la realidad de la región en lo referente a la relación de los organismos del Sistema Interamericano con la niñez y la adolescencia deja en evidencia una distancia demasiado grande. Una encuesta realizada desde el IIN en el 2021 sobre un total de 412 adolescentes entre 13 y 17 años pertenecientes a 18 países diferentes, expresan tener conocimiento acerca del funcionamiento y cometidos de la CorteIDH y de la CIDH menos del 20%; un 50% conocen su existencia, pero no su funcionamiento, y el 50% las desconocen totalmente.

Nuestra experiencia de trabajo con organizaciones infantiles y adolescentes nos permite identificar que el lenguaje empleado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, resulta altamente complejo y difícil de comprender para quienes no están familiarizados

con su uso, más aún si se trata de personas menores de 18 años.

En este contexto surge la iniciativa de realizar una "versión amigable" de la Convención Interamericana de Derechos Humanos" que posibilite el acceso a la misma, por parte de niños, niñas y adolescentes.

¿Qué es una versión amigable? Cuando desde el lugar adulto pensamos en un texto "amigable" solemos imaginar cómo hablarían esos niños y niñas e intentar imitarlos. Parecería que los adultos cuando hablamos con niños debemos "aniñarnos", pero este ejercicio coloca como interlocutor una imagen que el adulto tiene de la niñez. Un niño o niña imaginario, y no niños reales con sus características y singularidades propias de sus culturas y sus historias.

Esta reflexión nos llevó a diseñar una metodología en la que son los propios interlocutores infantiles o adolescentes quienes se enfrentan al texto original, identifican y procesan las ideas centrales y las rescriben en términos que les resulten comprensibles. Este proceso implica múltiples intentos y reelaboraciones en los cuales interviene un jurista que verifica que el sentido original del texto no se distorsione. Se trata de un proceso en el cual los protagonistas son los propios niños, niñas y adolescentes, y los adultos acompañan desde un rol de facilitadores y asesores.

El contenido de esta publicación, que se realizó en español, inglés, portugués, francés y guaraní, es producto de ese proceso y procura ser un aporte al ejercicio pleno de ciudadanía por parte de los niños, niñas y adolescentes de las Américas.

Victor Giorgi
Director General. IIN-OEA
Montevideo, julio 2022

INTRODUCCIÓN

La Convención Americana de Derechos Humanos (también conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica"), fue firmada el 18 de julio de 1978 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y forma parte de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En ella se plasman los derechos y libertades que deben ser respetados y promovidos por parte de los Estados firmantes. Desde el IIN-OEA estamos convencidos, que versiones amigables de documentos como este, acercan a los niños, niñas y adolescentes a los sistemas de promoción y protección de derechos, considerándolos no sólo como usuarios de los mismos , sino como actores, al igual que los Estados, sociedad civil y organizaciones internacionales. La presente versión amigable de la Convención Americana, ha sido trabajada desde el 2019 en el marco del programa de actividades del "Programa para la consolidación de los sistemas de promoción y protección integral de derechos", junto al Grupo Organizado Temático de Sistemas (GOT SIPPINNA).

Sobre este último punto, cabe destacar que los GOT son agrupaciones de niños, niñas y adolescentes de las Américas que a través de espacios virtuales promovidos, organizados y supervisados por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) y apoyados por jóvenes que conforman el Grupo Regional Asesor en Participación Infantil y Adolescente (GRAPIA), dialogan y realizan acciones sobre temas que ellos mismos consideran prioritarios y en los que el IIN viene trabajando. El objetivo de los GOT es que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la participación en espacios seguros.

En este sentido, la metodología empleada fue la de tomar 33 de los 82 artículos de la Convención que se centran en los derechos humanos de toda persona y trabajarlos en primer lugar, con los jóvenes que integran el GRAPIA, para a partir de ese intercambio, elegir las ideas fuerza y conceptos a ser trabajados con los niños, niñas y adolescentes del GOT. De esta manera se trabajó en torno a qué son los sistemas de promoción y protección de derechos, qué es el sistema interamericano, cómo

está compuesto, qué son los derechos humanos, su importancia, etc.. Tras múltiples reuniones de trabajo, se fue aterrizando el contenido de cada uno de los 33 artículos, intercambiando y comprendiendo cada derecho, el alcance y su importancia. El resultado de este proceso de trabajo es el documento que se encuentra en sus manos, el cual se ha logrado tenga un diseño y cuente con traducción a los idiomas oficiales de la OEA y al guaraní.

Finalmente, esperamos que este documento sea difundido y utilizado en diferentes espacios como herramienta de trabajo, a fin de promover el derecho a la información, acceso a la justicia y continuar promoviendo la participación de los niños, niñas y adolescentes de las Américas.

Daniela Tupayachi
Coordinadora del programa para la consolidación de los sistemas de promoción y protección de NNA – IIN
Lucía de los Bueis
Consultora del Área de Promoción y Protección de Derechos – IIN
Montevideo, Julio de 2022

1 ¿POR QUÉ UNA VERSIÓN AMIGABLE DE LA CONVENCIÓN AMERICANA?

Desde el IIN-OEA consideramos fundamental contar con una versión amigable de esta Convención, en la medida que el sistema interamericano y sistema Universal, forman parte de un solo cuerpo normativo, en el que es necesario seguir sumando herramientas en formato amigable, de modo que los niños, niñas y adolescentes cuenten con mayor información y puedan hacer uso y accionar los dispositivos pertinentes, tanto en el sistema universal (con base a la Convención sobre los Derechos del Niño) como sistema interamericano (con base a la Convención Americana).

2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

La presente versión amigable ha sido trabajada desde el 2019 a iniciativa del Programa para la consolidación de los sistemas de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del IIN-OEA, junto al grupo organizado temático de sistemas de promoción y protección de derechos y el Grupo Regional Asesor en Participación Infantil Adolescente. La importancia de generar una versión amigable de este instrumento normativo contó con el principal objetivo de empoderar a niños, niñas y adolescentes en la temática y acercarlos al sistema interamericano de derechos del cual deberíamos ser parte.

En este sentido:

• En un primer momento, se optó por priorizar 33 de los 82 artículos de la Convención, debido a que estos primeros 33 se centran en los derechos humanos de toda persona.

• En segundo lugar, se trabajó en un primer borrador de Convención en formato amigable, procurando elegir extractos de cada uno de estos 33 artículos que contengan la información principal.

• En tercer lugar, se compartió este borrador con el Grupo Regional Asesor de Participación Infantil Adolescente (GRAPIA)[1], a fin de que los jóvenes que lo integran tengan una primera mirada del documento y sumen sus comentarios y sugerencias de cómo convertirlo en un documento más amigable, en este sentido gracias a sus aportes y comentarios, se obtuvo un segundo borrador del documento y diferentes ideas para trabajar la metodología de consulta a ser empleada.

• En cuarto lugar, se invitó a trabajar en el documento a los niños, niñas y adolescentes que participan del Grupo Organizado Temático de Sistemas, co-coordinado por técnicos del IIN OEA y asesores/as del GRAPIA, con el objetivo de presentar la herramienta, su utilidad, y la importancia de contar con una versión amigable. En este sentido, se mantuvieron cuatro reuniones por videollamada zoom, en las que participaron 10 niños, niñas y adolescentes de diferentes partes de las Américas (Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay), quienes aportaron tras diversas lecturas, propuestas de redacción amigable a cada uno de los 33 artículos revisados. Asimismo, ante la presencia de términos y conceptos técnicos y/o jurídicos se vio por conveniente sumar un Glosario que acompañe este documento.

1 El GRAPIA, está conformado actualmente por jóvenes entre 18 y 25 años de diferentes países de las Américas, quienes cumplen con una gestión de 2 años ad honorem. Los/as asesores/as son jóvenes que en su niñez y adolescencia acumularon vasta experiencia en temas de participación, como derecho, principio y proceso, conformando diversas redes, consejos consultivos y grupos de participación en sus países de residencia habitual. Mas información en: Grapia - Nuestra Voz a Colores

Finalmente, la Convención Americana, conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica, fue firmada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y rige para los estados de las Américas que la firmaron desde el 18 de julio de 1978.

Tiene 82 artículos, agrupados en tres partes y once capítulos, como sigue:

Primera Parte: Deberes de los Estados y derechos protegidos

Segunda Parte: Medios de protección

Tercera Parte: Disposiciones transitorias

En esta versión amigable, vamos a desarrollar los artículos de la primera parte y un artículo de la segunda parte, a fin de centrarnos en los derechos que esta convención establece que tiene toda persona, (incluidos por supuesto, los niños, niñas y adolescentes).

3 CONVENCIÓN AMERICANA

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; -Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional. Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido en lo siguiente:

PRIMERA

Deberes de los Estados

A PARTE
y derechos protegidos

ART. 1 Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona (ser humano) que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ART. 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por el conjunto de normas y leyes, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ART. 3 Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ART. 4 Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres embarazadas. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena.

ART. 5 Derecho a la Integridad Personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser maltratado. Cuando los niños, niñas o adolescentes puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, lo más rápido posible, para su tratamiento.

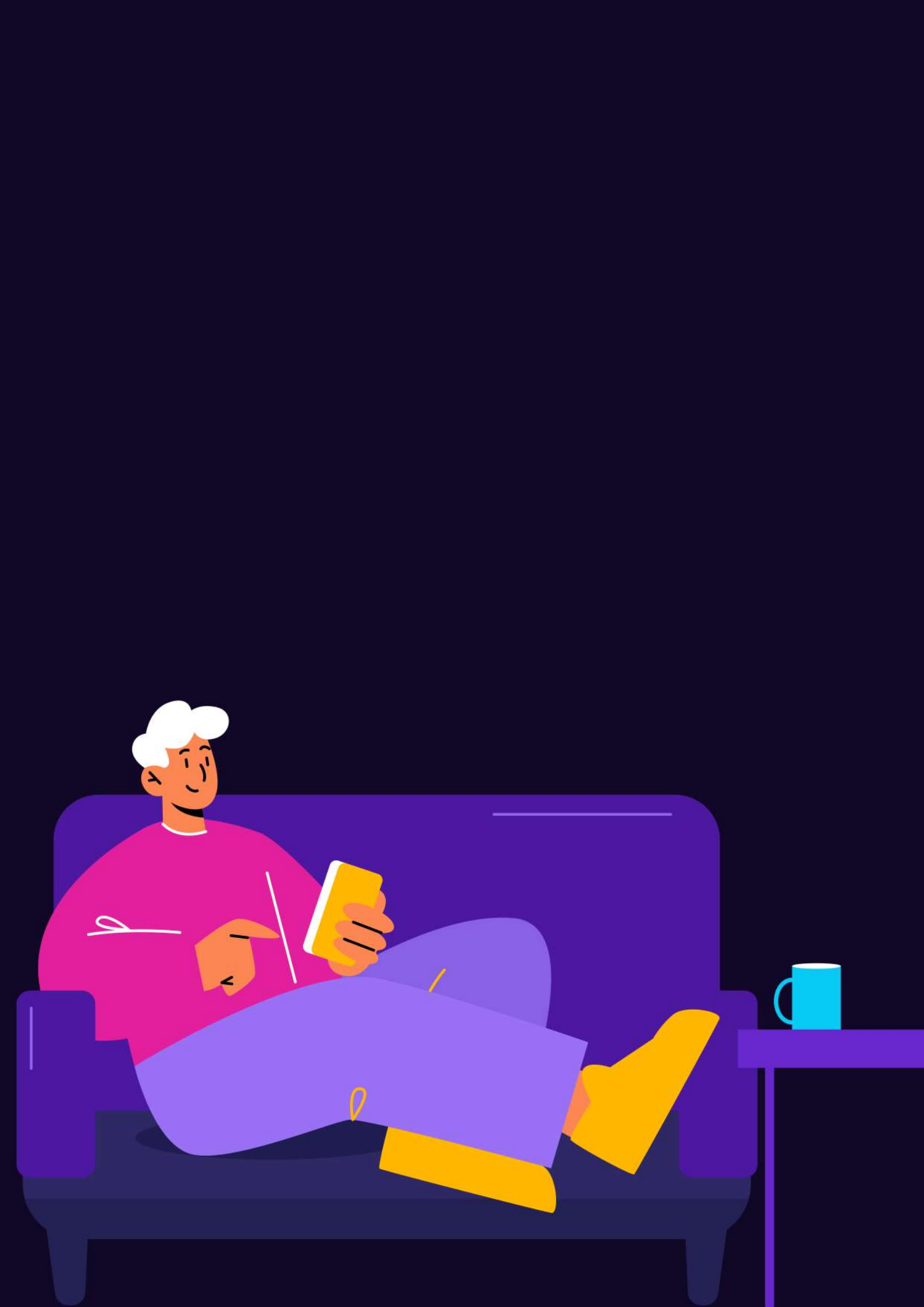

ART. 6 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie debe ser obligado ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

ART. 7 Derecho a la Libertad Personal

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento sin razones firmes. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

ART. 8 Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en tramitación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se suponga su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario).

ART. 9 Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por hacer o dejar de hacer algo que en ese momento no era delito según la ley.

ART. 10 Principio de Legalidad y de Retroactividad

Toda persona tiene derecho a ser compensada conforme a la ley en caso de haber sido encontrada culpable por error judicial.

ART. 11 Protección de la Honra y de la Dignidad

Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad. Nadie puede ser objeto de intromisiones ilegales o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

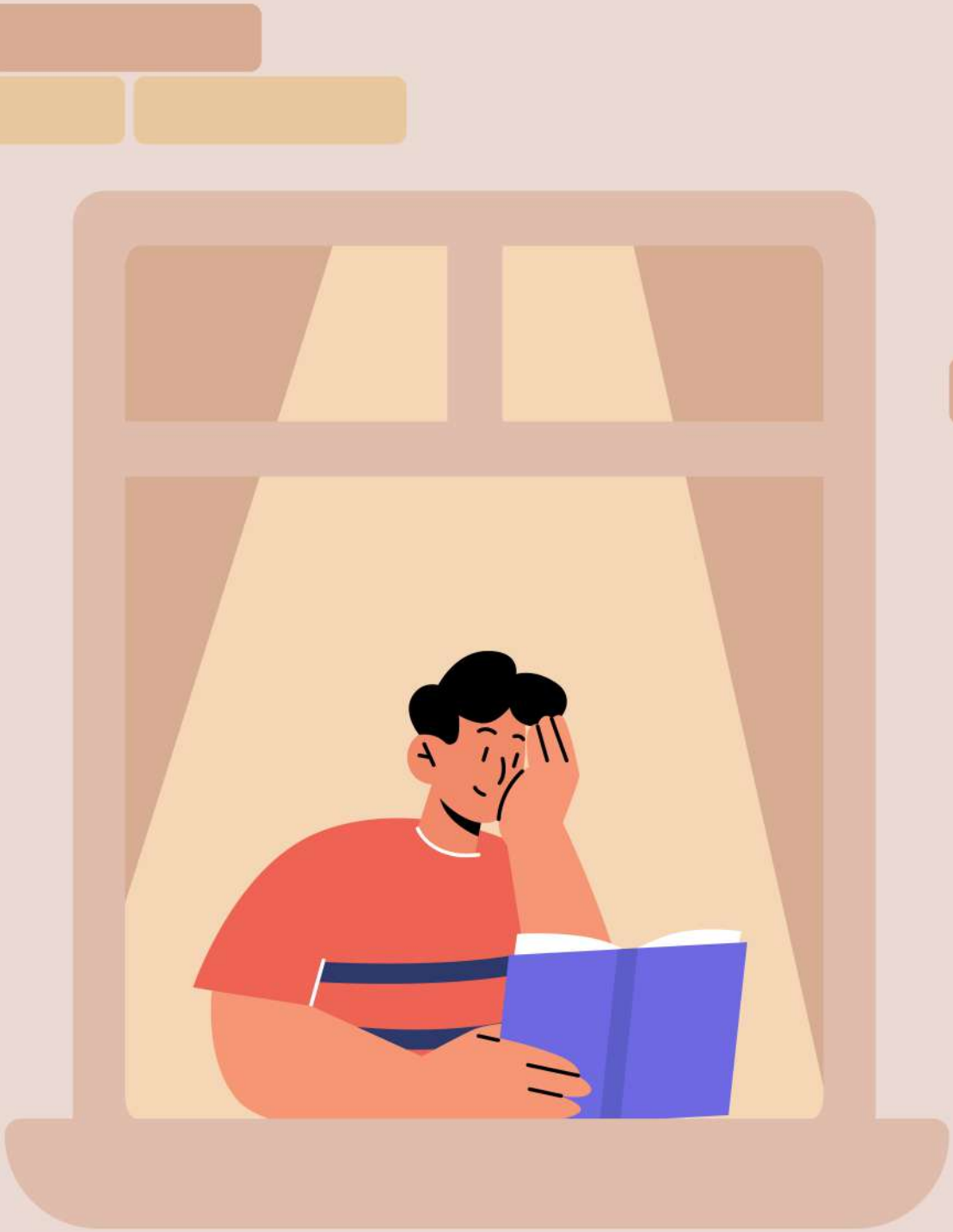

ART. 12 Libertad de Conciencia y de Religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar o de cambiar su religión o sus creencias, así como la libertad de profesar manifestar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos/as o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias.

ART. 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda de cualquier naturaleza, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

ART. 14 Derecho de Rectificación o Respuesta

Toda persona afectada por informaciones inexactas o que quieran dañarla a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

ART. 15 Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las limitaciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

ART. 16 Libertad de Asociación

Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra naturaleza.

ART. 17 Protección a la Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. En caso de disolución (del matrimonio), se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés superior del niño. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

ART. 18 Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

ART. 19 Derechos del Niño

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que se requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

ART. 20 Derecho a la Nacionalidad

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

ART. 21 Derecho a la Propiedad Privada

Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de compensación justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

ART. 22 Derecho de Circulación y de Residencia

Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él si las normas lo permiten. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. El extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos, o comunes relacionados con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

ART. 23 Derechos Políticos

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

ART. 24 Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

ART. 25 Protección Judicial

Toda persona tiene derecho a un procedimiento sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que la proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

ART. 26 Desarrollo Progresivo

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr garantizar que se cumplen los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires[1].

1 http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

ART. 27 Suspensión de Garantías

En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar medidas que, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no impliquen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

ART. 28 Cláusula Federal

Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las medidas de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce autoridad sobre su propio territorio en cuanto a leyes y justicia.

ART. 29 Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: suprimir, limitar o excluir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.

ART. 30 Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

ART. 31 Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77[1].

ART. 32 Correlación entre Deberes y Derechos

Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

1 Artículo 76º 1. Cualquier Estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención. 2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán.
Artículo 77º 1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades. 2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Partes en el mismo.

SEGUNDA

Medios de la protección Capítulo V

A PARTE

I de los órganos competentes

ART. 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión y,

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

ART. 34 AL 73

Estos artículos explican la organización y funciones de los órganos competentes del sistema interamericano, es decir, comisión interamericana y Corte Interamericana.

ART. 74 AL 82

Estos artículos explican las disposiciones generales y transitorias de la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia de la Convención Americana.

GLOSARIO:

Algunos términos a tener en cuenta y que te ayudarán con la lectura son:

AMNISTIA: Perdón de parte del Estado de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.

AMPARO: Medida empleada en el ámbito jurídico para proteger derechos o favorecer a una persona que lo necesita.

ASILO: Protección que el Estado puede brindar a determinados individuos, extranjeros o apátridas, que en sus Estados de origen son objeto de persecución por motivos ideológicos o políticos.

CONMUTACIÓN DE LA PENA: Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo.

DELITO POLÍTICO: A diferencia del delito común que lesiona bienes jurídicos, el delito político se comete contra el orden político o interior del Estado, y aun cuando atenta contra bienes jurídicos individuales está orientado por móviles políticos.

ENMIENDA: procedimiento de revisión de las disposiciones de un tratado internacional,

ESTADO FEDERAL: estado compuesto por diversas unidades territoriales, dotadas de autonomía política e instituciones de gobierno comunes a todas ellas, cuya organización, competencias y relaciones intergubernamentales están regidas por una Constitución como norma suprema de todo ordenamiento jurídico.

ESTADO PARTE: Estado que ha consentido en obligarse por un Tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor.

INDEMNIZACIÓN: Compensación por expropiación de bienes y derechos. La indemnización es la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona. La forma común de compensar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: El principio que determina que toda niña, niño y adolescente puede ejercer todos sus derechos, garantizando su desarrollo integral y la potestad de expresarse y elegir. Cuando las autoridades adopten decisiones que tienen que ver con una niña, niño o adolescente deberán tener en cuenta la opinión de este y hacer aquello que es lo mejor para su desarrollo y bienestar.

JURISDICCIÓN: Potestad, derivada del poder del Estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley. Ámbito o territorio en el que se ejerce esa autoridad o poder.

ORDEN PÚBLICO: Situación que permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la convivencia pacífica.

PERSONALIDAD JURIDICA: Cualidad de la que deriva la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar. Corresponde a toda persona, sea física o jurídica.
PROTOCOLO: Conjunto de reglas que disciplinan la forma de actuar en las relaciones diplomáticas.

RATIFICACIÓN: Procedimiento para manifestar el consentimiento en obligarse por tratado.

RESERVA: Declaración unilateral realizada por un estado al manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado internacional multilateral, con el fin de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de este tratado.

**Si quieres leer toda la Convención Americana, puedes descargarla en el siguiente link: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf*

iin